



**CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0343/2025 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Namiquipa**, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2025, según corresponda.



ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1º de enero del año 2026, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2026, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.



ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Catastro del Estado, informará de manera pormenorizada a este Poder Legislativo, del cumplimiento de los Municipios del Estado, respecto al informe de resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2025, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción, en relación con el valor de mercado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los peritos valuadores o especialistas en valuación debidamente acreditados y autorizados, deberán informar fehacientemente a la Autoridad Catastral Municipal, de los avalúos practicados durante el ejercicio fiscal 2025 y en lo subsecuente, con relación a la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere la fracción I, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0343/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

MUNICIPIO DE NAMICUCA					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.					
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
0	1	1-105	NAMICUCA		\$ 81.00
0	7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 18, 19, 20, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 39, 40, 41, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 66, 76, 99-110	EL TERRERO		\$ 81.00
0	8	1, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63, 64, 65, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107-120	EL TERRERO		\$ 81.00
0	68	1-100	EL TERRERO		\$ 81.00
0	23	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33-35	NAMICUCA		\$ 81.00
0	24	1-100	NAMICUCA		\$ 81.00
0	5	3-5, 13-15, 18, 19, 22-28, 31, 32, 41, 35-37, 45, 50, 60, 61, 67-99, 107, 103, 111, 112-120	EL MOLINO		\$ 81.00
0	6	4, 5, 13-15, 18, 19, 22-28, 31, 32, 41, 35, 36, 37, 45-50, 60, 61, 67-99, 101, 103, 111, 112-120	EL MOLINO		\$ 81.00
0	13	3, 4, 7, 12, 15-23, 26-31, 34-39, 42-49, 64, 66, 67-80	OSCAR SOTO MÁYNEZ		\$ 81.00
0	14	3, 4, 7, 22, 15-23, 26, 31, 34-39, 42-49, 64, 66, 67-70	OSCAR SOTO MÁYNEZ		\$ 81.00
0	15	1, 4, 5, 6, 7, 33, 34-80	OSCAR SOTO MÁYNEZ		\$ 81.00
0	67	1-100	OSCAR SOTO MÁYNEZ		\$ 81.00
0	25	1-18	EL MOLINO		\$ 81.00
2	31	1-56, 30-65	VENUSTIANO CARRANZA		\$ 23.00
3	5	6-12, 16, 17, 20, 21, 29, 30, 33, 34, 36-40, 42-44, 51-59	EL MOLINO		\$ 116.00
3	6	6, 7-9, 11-13, 16, 17, 20, 21, 31, 32, 34-37, 41, 42, 51, 52, 55-58, 72, 73, 78, 89, 90, 93, 100	EL MOLINO		\$ 116.00
3	7	3, 4, 7, 8, 12, 15, 22, 28, 29, 33-36, 40, 41, 44, 45, 48-52, 55, 56, 61, 65, 68, 71, 72, 73	EL TERRERO		\$ 116.00
3	8	2-23, 37-49, 56-61, 63, 64, 78, 79	EL TERRERO		\$ 116.00
3	13	1, 2, 5, 6, 13, 14, 24, 25, 40, 41, 51-63, 65	OSCAR SOTO MÁYNEZ		\$ 116.00
3	14	6, 8, 10-15, 17-21, 24-44, 50, 51, 60, 61, 67	OSCAR SOTO MÁYNEZ		\$ 116.00
4	3	1-100	DIVISIÓN DEL NORTE		\$ 23.00
4	2	1-100	DIVISIÓN DEL NORTE		\$ 23.00
4	26	1-38, 39-45	RODRIGO M. QUEVEDO		\$ 23.00
4	27	1-47, 48-50	NUEVO NAMICUCA		\$ 23.00
4	30	1-58	GUADALUPE VICTORIA		\$ 23.00
4	32	1-74	CERRITOS DE ABAJO		\$ 23.00

MUNICIPIO DE NAMICUPA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.

ZONA HOMOGENEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
4	35	1-34	ARMERA		\$ 23.00
4	42	1-24, 26-84	EL OSO		\$ 23.00
4	43	1 76	LA GUAJOLOTA		\$ 23.00
4	44	1-28	GRANJA DE PINOS		\$ 23.00
4	45	1-32	EL TÁSCATE		\$ 23.00
4	46	1 40	ARROYO DE ENCINOS		\$ 23.00
4	47	1-40	RANCHO MÁRQUEZ		\$ 23.00
4	48	1-17	EL PROGRESO		\$ 23.00
4	49	1 45	CERRO PELÓN		\$ 23.00
4	50	1-37	RANCHO DE GARCÍA		\$ 23.00
4	51	1 6	RANCHO DE LOS CANO		\$ 23.00
4	52	1 18	FELIPE ÁNGELES		\$ 23.00
4	53	1 26	COLONIA ORIENTE		\$ 23.00
4	54	1-27	EL CENTAURO		\$ 23.00
4	55	1-52	OJOS AZULES		\$ 23.00
4	56	1 18	STA. GERTRUDIS DE ARR.		\$ 23.00
4	57	1-26	EL PEÑASCO		\$ 23.00
4	58	1 49	EL PACÍFICO		\$ 23.00
4	59	1-30	EL ÁLAMO NUEVO		\$ 23.00
4	61	1-15	EL ÁLAMO VIEJO		\$ 23.00
4	62	1-22	GRANJA CASAVANTES		\$ 23.00
4	63	1-18	STA. GERTRUDIS DE ABA.		\$ 23.00
4	64	1-22	CERRITOS DE ENMEDIO		\$ 23.00
4	66	1 52	EMILIANO ZAPATA		\$ 23.00
4	68	1-100	EL TERRERO		\$ 23.00
4	70	1-100	EL TERRERO		\$ 23.00
4	71	1-100	EL MOLINO		\$ 23.00
4	20	1-61	SALVADOR G. Y GÓMEZ		\$ 23.00
4	21	1 56	SALVADOR G. Y GÓMEZ		\$ 23.00
5	36	1-200	SANTA CATARINA		\$ 23.00
6	28	1 47	SANTA CLARA		\$ 58.00
6	29	1 72	EJIDO SANTA CLARA		\$ 58.00
6	65	1-100	COL. SANTA CLARA		\$ 58.00

MUNICIPIO DE NAMIQUIPA					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.					
ZONA HOMOGENEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
6	37	1-93	SANTA CLARA		\$ 58.00
6	17	1-47	INDEPENDENCIA		\$ 58.00
6	18	1-94	INDEPENDENCIA		\$ 58.00
6	19	1-67	INDEPENDENCIA		\$ 58.00
6	9	2-54-56-120-198	CRUCES		\$ 58.00
6	10	1-39,41-64,66-127,128-132	CRUCES		\$ 58.00
6	11	1-63, 65-101,102	CRUCES		\$ 58.00
6	12	1-129	CRUCES		\$ 58.00
6	39	1-63, 65-101	CRUCES		\$ 58.00
6	41	2-54, 56-120, 128	CRUCES		\$ 58.00
6	40	1-29	PUEBLO VIEJO		\$ 58.00
6	33	1-101	BENITO JUÁREZ		\$ 58.00
6	34	1-93	BENITO JUÁREZ		\$ 58.00
6	4	5, 15, 16, 17, 18, 21, 22 23, 24-27, 30, 31-38, 40, 41, 43, 48, 49, 51	CASAS COLORADAS		\$ 58.00
7	4	39, 30, 28, 22, 47, 45, 43, 29, 23	CASAS COLORADAS		\$ 104.00
7	60	1-33	JAGÜEYES		\$ 104.00
8	16	1-33	LA HACIENDA		\$ 28.00
9	22	1-78	ADOLFO RUIZ CORTINES		\$ 28.00

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVI, y artículo 21, párrafos primero al cuarto, séptimo y octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVI: Predio urbano: a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGENEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGENEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGENEA DE VALOR**.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS**.

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE NAMICUPA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Constante	Uso	Tipología	Clase	VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA PARA SUELO RÚSTICO (\$/HA)			
				Clasificación	Tipo de Propiedad	Calidad	Valor Unitario (\$/HA)
1	0	1	1	RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	1	\$ 98,963.71
1	0	2	1	RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	2	\$ 74,288.66
1	0	3	1	RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	3	\$ 37,396.80
1	0	4	1	RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	4	\$ 17,125.13
1	1	1	1	RIEGO POR GRAVEDAD	EJIDAL	1	\$ 98,963.71
1	1	2	1	RIEGO POR GRAVEDAD	EJIDAL	2	\$ 74,288.66
1	1	3	1	RIEGO POR GRAVEDAD	EJIDAL	3	\$ 37,396.80
1	1	4	1	RIEGO POR GRAVEDAD	EJIDAL	4	\$ 17,125.13
1	2	1	1	RIEGO POR GRAVEDAD	COMUNAL	1	\$ 98,963.71
1	2	2	1	RIEGO POR GRAVEDAD	COMUNAL	2	\$ 74,288.66
1	2	3	1	RIEGO POR GRAVEDAD	COMUNAL	3	\$ 37,396.80
1	2	4	1	RIEGO POR GRAVEDAD	COMUNAL	4	\$ 17,125.13
2	0	1	1	RIEGO POR BOMBEO	PRIVADA	1	\$ 110,250.00
2	0	2	1	RIEGO POR BOMBEO	PRIVADA	2	\$ 88,200.00
2	0	3	1	RIEGO POR BOMBEO	PRIVADA	3	\$ 66,150.00
2	0	4	1	RIEGO POR BOMBEO	PRIVADA	4	\$ 44,100.00
2	1	1	1	RIEGO POR BOMBEO	EJIDAL	1	\$ 110,250.00
2	1	2	1	RIEGO POR BOMBEO	EJIDAL	2	\$ 88,200.00
2	1	3	1	RIEGO POR BOMBEO	EJIDAL	3	\$ 66,150.00
2	1	4	1	RIEGO POR BOMBEO	EJIDAL	4	\$ 44,100.00
2	1	5	1	RIEGO POR BOMBEO	EJIDAL	5	\$ -
2	2	1	1	RIEGO POR BOMBEO	COMUNAL	1	\$ 110,250.00
2	2	2	1	RIEGO POR BOMBEO	COMUNAL	2	\$ 88,200.00
2	2	3	1	RIEGO POR BOMBEO	COMUNAL	3	\$ 66,150.00
2	2	4	1	RIEGO POR BOMBEO	COMUNAL	4	\$ 44,100.00
3	0	1	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	1	\$ 126,787.50
3	0	2	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	2	\$ 104,737.50
3	0	3	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	3	\$ 82,687.50
3	0	4	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	4	\$ 82,687.50
3	1	1	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	EJIDAL	1	\$ 126,787.50
3	1	2	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	EJIDAL	2	\$ 104,737.50
3	1	3	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	EJIDAL	3	\$ 82,687.50
3	1	4	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	EJIDAL	4	\$ 82,687.50
4	0	1	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR BOMBEO	COMUNAL	1	\$ 192,937.50

MUNICIPIO DE NAMICUIPA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Constante	Uso	Tipología	Clase	VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA PARA SUELO RÚSTICO (\$/HA)				
				Clave de Valuación	Clasificación	Tipo de Propiedad	Calidad	Valor Unitario (\$/HA)
4	0	2	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR BOMBEZO	COMUNAL	2	\$	170,887.50
4	0	3	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR BOMBEZO	COMUNAL	3	\$	148,837.50
4	0	4	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR BOMBEZO	COMUNAL	4	\$	126,787.50
4	1	1	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR BOMBEZO	EJIDAL	1	\$	192,937.50
4	1	2	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR BOMBEZO	EJIDAL	2	\$	170,887.50
4	1	3	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR BOMBEZO	EJIDAL	3	\$	148,837.50
4	1	4	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR BOMBEZO	EJIDAL	4	\$	126,787.50
4	2	1	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR BOMBEZO	COMUNAL	1	\$	192,937.50
4	2	2	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR BOMBEZO	COMUNAL	2	\$	170,887.50
4	2	3	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR BOMBEZO	COMUNAL	3	\$	148,837.50
4	2	4	1	FRUTALES EN FORMACIÓN RIEGO POR BOMBEZO	COMUNAL	4	\$	126,787.50
5	0	1	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	1	\$	187,425.00
5	0	2	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	2	\$	159,862.50
5	0	3	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	3	\$	126,787.50
5	0	4	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	PRIVADA	4	\$	121,275.00
5	1	1	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	EJIDAL	1	\$	187,425.00
5	1	2	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	EJIDAL	2	\$	159,862.50
5	1	3	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	EJIDAL	3	\$	126,787.50
5	1	4	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	EJIDAL	4	\$	121,275.00
5	2	1	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	COMUNAL	1	\$	187,425.00
5	2	2	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	COMUNAL	2	\$	159,862.50
5	2	3	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	COMUNAL	3	\$	126,787.50
5	2	4	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR GRAVEDAD	COMUNAL	4	\$	121,275.00
6	0	1	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR BOMBEZO	PRIVADA	1	\$	231,525.00
6	0	2	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR BOMBEZO	PRIVADA	2	\$	192,937.50
6	0	3	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR BOMBEZO	PRIVADA	3	\$	159,862.50
6	0	4	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR BOMBEZO	PRIVADA	4	\$	137,812.50
6	1	1	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR BOMBEZO	EJIDAL	1	\$	231,525.00
6	1	2	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR BOMBEZO	EJIDAL	2	\$	192,937.50
6	1	3	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR BOMBEZO	EJIDAL	3	\$	159,862.50
6	1	4	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR BOMBEZO	EJIDAL	4	\$	137,812.50
6	2	1	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR BOMBEZO	COMUNAL	1	\$	231,525.00
6	2	2	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR BOMBEZO	COMUNAL	2	\$	192,937.50
6	2	3	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR BOMBEZO	COMUNAL	3	\$	159,862.50

MUNICIPIO DE NAMICUCA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Constante	Uso	Tipología	Clase	VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA PARA SUELO RÚSTICO (\$/HA)				
				Clave de Valuación	Clasificación	Tipo de Propiedad	Calidad	Valor Unitario (\$/HA)
6	2	4	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN RIEGO POR BOMBEO	COMUNAL	4	\$	137,812.50
7	0	1	1	TEMPORAL	PRIVADA	1	\$	22,050.00
7	0	2	1	TEMPORAL	PRIVADA	2	\$	16,537.50
7	0	3	1	TEMPORAL	PRIVADA	3	\$	11,025.00
7	0	4	1	TEMPORAL	PRIVADA	4	\$	8,268.75
7	1	1	1	TEMPORAL	EJIDAL	1	\$	22,050.00
7	1	2	1	TEMPORAL	EJIDAL	2	\$	16,537.50
7	1	3	1	TEMPORAL	EJIDAL	3	\$	11,025.00
7	1	4	1	TEMPORAL	EJIDAL	4	\$	8,268.75
7	2	1	1	TEMPORAL	COMUNAL	1	\$	22,050.00
7	2	2	1	TEMPORAL	COMUNAL	2	\$	16,537.50
7	2	3	1	TEMPORAL	COMUNAL	3	\$	11,025.00
7	2	4	1	TEMPORAL	COMUNAL	4	\$	8,268.75
8	0	1	1	PASTAL	PRIVADA	1	\$	3,307.50
8	0	2	1	PASTAL	PRIVADA	2	\$	2,778.30
8	0	3	1	PASTAL	PRIVADA	3	\$	1,874.25
8	0	4	1	PASTAL	PRIVADA	4	\$	1,433.25
8	1	1	1	PASTAL	EJIDAL	1	\$	3,307.50
8	1	2	1	PASTAL	EJIDAL	2	\$	2,778.30
8	1	3	1	PASTAL	EJIDAL	3	\$	1,874.25
8	1	4	1	PASTAL	EJIDAL	4	\$	1,433.25
8	2	1	1	PASTAL	COMUNAL	1	\$	3,307.50
8	2	2	1	PASTAL	COMUNAL	2	\$	2,778.30
8	2	3	1	PASTAL	COMUNAL	3	\$	1,874.25
8	2	4	1	PASTAL	COMUNAL	4	\$	1,433.25
9	0	1	1	FORESTAL	PRIVADA	1	\$	2,663.95
9	0	2	1	FORESTAL	PRIVADA	2	\$	2,176.82
9	0	3	1	FORESTAL	PRIVADA	3	\$	1,888.80
9	0	4	1	FORESTAL	PRIVADA	4	\$	1,143.29
9	1	1	1	FORESTAL	EJIDAL	1	\$	2,663.95
9	1	2	1	FORESTAL	EJIDAL	2	\$	2,176.82
9	1	3	1	FORESTAL	EJIDAL	3	\$	1,888.80
9	1	4	1	FORESTAL	EJIDAL	4	\$	1,143.29
9	2	1	1	FORESTAL	COMUNAL	1	\$	2,663.95

MUNICIPIO DE NAMIQUEPA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Constante	Uso	Tipología	Clase	VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA PARA SUELO RÚSTICO (\$/HA)				
Clave de Valuación				Clasificación	Tipo de Propiedad	Calidad	Valor Unitario (\$/HA)	
9	2	2	1	FORESTAL	COMUNAL	2	\$	2,176.82
9	2	3	1	FORESTAL	COMUNAL	3	\$	1,888.80
9	2	4	1	FORESTAL	COMUNAL	4	\$	1,143.29

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, Apartado XV, y artículo 21, párrafo séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XV: Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

SUSTENTO LEGAL: Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 32, apartados I, II, III y IV:

ARTÍCULO 32. Tratándose de inmuebles rústicos, además de los factores a que se refiere el artículo anterior, deberá atenderse a lo siguiente:

APARTADO I: Terrenos de riego por gravedad.- Estos terrenos se clasificarán y valuarán atendiendo a los diferentes elementos que los integran;

APARTADO II: Terrenos por riego de bombeo.- Son aquellos que para su aprovechamiento requieren de infraestructura especial como es la perforación, ademe y bombeo;

APARTADO III: Terrenos con frutales establecidos.- Se tomará en cuenta la especie y las etapas de formación y de producción. Todos estos tipos de frutales se clasificarán de acuerdo al sistema de riego utilizado;

APARTADO IV: Terrenos de temporal.- Se tomará en cuenta como factores predominantes, su localización, vías de comunicación, la precipitación pluvial de la región, la calidad de suelos y su topografía;

MUNICIPIO DE NAMIQUIPA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCDE EL LOTE TIPO

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANA Y SUBURBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO:

SUPERFICIE DESDE (M²):	HASTA SUPERFICIE DE (M²):	FACTOR
0.00	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LA ZONAS URBANAS DE POBLACIONES DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL:

SUPERFICIE DESDE (M²):	HASTA SUPERFICIE DE (M²):	FACTOR
	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO RÚSTICO:

SUPERFICIE DESDE (Ha):	HASTA SUPERFICIE DE (Ha):	FACTOR
	5-00-00.00	0.025
5-00-00.01	10-00-00.00	0.05
10-00-00.01	20-00-00.00	0.10
20-00-00.01	40-00-00.00	0.15
40-00-00.01	60-00-00.00	0.20
60-00-00.01	100-00-00.00	0.25
100-00-00.01	EN ADELANTE	0.30

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafo noveno:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

MUNICIPIO DE NAMICUIPA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Constante	Uso	Tipología	Clase	VALORES UNITARIOS DE REPOSICIÓN NUEVO PARA CONSTRUCCIONES (\$/M2)			
				Clave de Valuación	Tipología	Clase	Valor Unitario (\$/HA)
2	1	1	1	HABITACIONAL	POPULAR	"A"	\$ 1,817.66
2	1	1	2	HABITACIONAL	POPULAR	"B"	\$ 1,499.37
2	1	1	3	HABITACIONAL	POPULAR	"C"	\$ 1,332.86
2	1	1	4	HABITACIONAL	POPULAR COCHERA	-	\$ 463.05
2	1	1	5	HABITACIONAL	POPULAR TEJABÁN	-	\$ 231.53
2	1	2	1	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"A"	\$ 2,763.93
2	1	2	2	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"B"	\$ 2,247.18
2	1	2	3	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"C"	\$ 1,945.15
2	1	2	4	HABITACIONAL	ECONÓMICO COCHERA	-	\$ 1,122.90
2	1	2	5	HABITACIONAL	ECONÓMICO TEJABÁN	-	\$ 561.45
2	1	3	1	HABITACIONAL	MEDIO	"A"	\$ 4,353.86
2	1	3	2	HABITACIONAL	MEDIO	"B"	\$ 3,909.87
2	1	3	3	HABITACIONAL	MEDIO	"C"	\$ 3,273.21
2	1	3	4	HABITACIONAL	MEDIO	-	\$ 1,744.54
2	1	3	5	HABITACIONAL	MEDIO	-	\$ 872.85
2	1	4	1	HABITACIONAL	BUENO	"A"	\$ 6,545.64
2	1	4	2	HABITACIONAL	BUENO	"B"	\$ 5,308.01
2	1	4	3	HABITACIONAL	BUENO	"C"	\$ 4,941.60
2	1	4	4	HABITACIONAL	BUENO COCHERA	-	\$ 2,641.70
2	1	4	5	HABITACIONAL	BUENO TEJABÁN	-	\$ 1,320.85
2	1	5	1	HABITACIONAL	LUJO	"A"	\$ 9,139.22
2	1	5	2	HABITACIONAL	LUJO	"B"	\$ 8,210.43
2	1	5	3	HABITACIONAL	LUJO	"C"	\$ 7,648.89
2	1	5	4	HABITACIONAL	LUJO COCHERA	-	\$ 4,089.89
2	1	5	5	HABITACIONAL	LUJO TEJABÁN	-	\$ 2,045.52
2	2	1	1	COMERCIAL	ECONÓMICO	"A"	\$ 2,856.69
2	2	1	2	COMERCIAL	ECONÓMICO	"B"	\$ 2,363.56
2	2	1	3	COMERCIAL	ECONÓMICO	"C"	\$ 1,968.58
2	2	2	1	COMERCIAL	MEDIANO	"A"	\$ 3,909.43
2	2	2	2	COMERCIAL	MEDIANO	"B"	\$ 3,146.78
2	2	2	3	COMERCIAL	MEDIANO	"C"	\$ 2,466.25

MUNICIPIO DE NAMICUIPA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Constante	Uso	Tipología	Clase	VALORES UNITARIOS DE REPOSICIÓN NUEVO PARA CONSTRUCCIONES (\$/M2)			
Clave de Valuación				Tipología		Clase	Valor Unitario (\$/HA)
2	2	3	1	COMERCIAL	BUENO	"A"	\$ 6,083.97
2	2	3	2	COMERCIAL	BUENO	"B"	\$ 5,080.83
2	2	3	3	COMERCIAL	BUENO	"C"	\$ 4,488.54
2	2	4	1	COMERCIAL	LUJO	"A"	\$ 6,083.97
2	2	4	2	COMERCIAL	LUJO	"B"	\$ 5,080.83
2	2	4	3	COMERCIAL	LUJO	"C"	\$ 4,488.54
2	2	9	1	HOTEL	-	"A"	\$ 6,729.04
2	2	9	2	HOTEL	-	"B"	\$ 5,647.59
2	2	9	3	HOTEL	-	"C"	\$ 4,566.14
2	2	9	4	HOTEL	-	"D"	\$ 3,244.36
2	3	1	1	INDUSTRIAL	LIGERO	"A"	\$ 4,251.26
2	3	1	2	INDUSTRIAL	LIGERO	"B"	\$ 3,864.79
2	3	1	3	INDUSTRIAL	LIGERO	"C"	\$ 3,725.97
2	3	2	1	INDUSTRIAL	MEDIANO	"A"	\$ 5,811.42
2	3	2	2	INDUSTRIAL	MEDIANO	"B"	\$ 5,565.65
2	3	2	3	INDUSTRIAL	MEDIANO	"C"	\$ 5,448.56
2	3	4	1	TEJABÁN	-	"A"	\$ 1,134.99
2	3	4	2	TEJABÁN	-	"B"	\$ 600.81
2	3	4	3	TEJABÁN	-	"C"	\$ 365.29
2	4	1	1	CLÍNICA TIPO MEDIO		"A"	\$ 4,522.15
2	4	1	2	CLÍNICA TIPO MEDIO		"B"	\$ 4,041.50
2	4	1	3	CLÍNICA TIPO MEDIO		"C"	\$ 3,560.85
2	4	2	1	CLÍNICA TIPO BUENO		"A"	\$ 4,806.46
2	4	2	2	CLÍNICA TIPO BUENO		"B"	\$ 4,441.58
2	4	2	3	CLÍNICA TIPO BUENO		"C"	\$ 3,840.77
2	5	1	1	BODEGA	ECONÓMICA	"A"	\$ 2,558.87
2	5	1	2	BODEGA	ECONÓMICA	"B"	\$ 2,024.69
2	5	1	3	BODEGA	ECONÓMICA	"C"	\$ 1,788.53
2	5	2	1	BODEGA	MEDIANA	"A"	\$ 3,067.71
2	5	2	2	BODEGA	MEDIANA	"B"	\$ 2,717.17
2	5	2	3	BODEGA	MEDIANA	"C"	\$ 2,406.70

MUNICIPIO DE NAMIQUEPA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Constante	Uso	Tipología	Clase	VALORES UNITARIOS DE REPOSICIÓN NUEVO PARA CONSTRUCCIONES (\$/M2)			
Clave de Valuación				Tipología		Clase	Valor Unitario (\$/HA)
2	5	3	1	BODEGA		BUENO	"A" \$ 3,904.32
2	5	3	2	BODEGA		BUENO	"B" \$ 3,458.21
2	5	3	3	BODEGA		BUENO	"C" \$ 3,063.08
2	9	0	0	BALDÍO		-	- \$ -

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (A) : EDIFICACIONES, SIN MEJORAS EN SUS MATERIALES Y ACABADOS, EN ESTADO DE CONSERVACIÓN QUE NO HAN SUFRIDO NI NECESITAN REPARACIONES.

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (B): EDIFICACIONES, CON ALGUNAS MEJORAS MATERIALES Y ACABADOS, EN ESTADO DE CONSERVACIÓN QUE NECESITAN DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO.

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (C) :EDIFICACIONES, CON MEJORAS EN MATERIALES Y ACABADOS, EN ESTADO DE CONSERVACIÓN MALO, NECESITADO DE REPARACIONES MEDIDAS E IMPORTANTES.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. **Artículo 35.** En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado V, y artículo 21, párrafos séptimo y octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.**

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE NAMIQUEPA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

PORCENTAJES DE AVANCE PARA OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	INICIO	TERMINADO	FACTOR
ZANJEOS	1.00%	5.00%	0.05
CIMIENTOS	5.01%	15.00%	0.15
MUROS	15.01%	35.00%	0.35
CASTILLOS Y CERRAMIENTOS	35.01%	40.00%	0.40
LOSA O TECHUMBRE	40.01%	50.00%	0.50
IMPERMEABILIZACIÓN	50.01%	55.00%	0.55
PISO CERÁMICO	55.01%	60.00%	0.60
HERRERÍA	60.01%	65.00%	0.65
ENJARRE	65.01%	70.00%	0.70
YESO	70.01%	75.00%	0.75
LAMBRINES	75.01%	80.00%	0.80
FACHADA	80.01%	90.00%	0.90
PINTURA	90.01%	95.00%	0.95
PUERTAS, APARATOS Y LIMPIEZA FINAL	95.01%	100.00%	1.00

Nota: El % DE AVANCE DE OBRA EN OTROS NIVELES, SE TOMARÁ POR SEPARADO CON BASE EN ESTA MISMA TABLA.

Toda construcción, ampliación o modificación, deberá ser manifestada por el sujeto del impuesto a la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra. A la **MANIFESTACIÓN CATASTRAL** anterior deberá adjuntarse el plano catastral actualizado y el Permiso de Construcción Municipal y, en su caso, renovaciones de la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** y el documento oficial de la **TERMINACIÓN DE OBRA**. Invariabilmente, las nuevas construcciones e instalaciones especiales se integrarán al padrón catastral en el avance en que se encuentren y de acuerdo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Construcción. En el caso de la detección de terrenos no empadronados y construcciones no manifestadas a la Tesorería Municipal, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe que el lapso es menor mediante la Licencia de Construcción.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V, IX y XII; y artículo 23:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

APARTADO XII: Predio edificado: El que tenga construcción permanente.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la fórmula establecida por la Ley.

MUNICIPIO DE NAMIQUPA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
0	0.9750
1	0.9730
2	0.9709
3	0.9676
4	0.9642
5	0.9601
6	0.9560
7	0.9513
8	0.9466
9	0.9414
10	0.9362
11	0.9306
12	0.9249
13	0.9189
14	0.9128
15	0.9064
16	0.9000
17	0.8933
18	0.8866
19	0.8796
20	0.8726
21	0.8653
22	0.8579
23	0.8504
24	0.8428
25	0.8350
26	0.8271
27	0.8190
28	0.8109
29	0.8026
30	0.7943
31	0.7858
32	0.7772
33	0.7685
34	0.7597
35	0.7507
36	0.7414
37	0.7326
38	0.7234
39	0.7141
40	0.7047
41	0.6952
42	0.6856
43	0.6759
44	0.6661
45	0.6562
46	0.6463
47	0.6362
48	0.6261
49	0.6156
50	0.6050
51	0.5949
52	0.5847

MUNICIPIO DE NAMQUIPA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

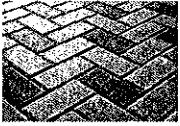
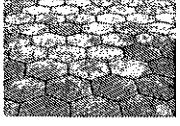
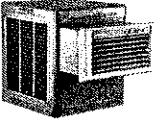
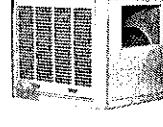
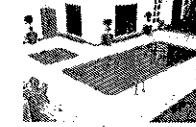
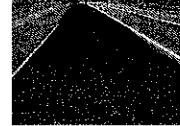
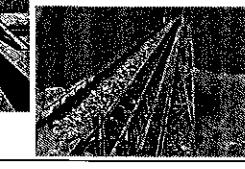
EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
53	0.5741
54	0.5635
55	0.5528
56	0.5420
57	0.5311
58	0.5202
59	0.5092
60	0.4981

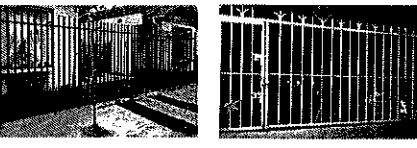
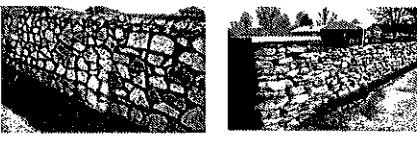
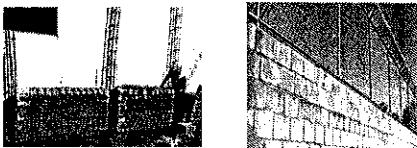
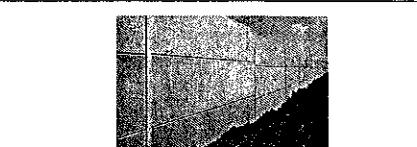
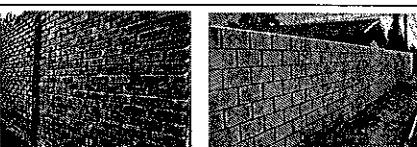
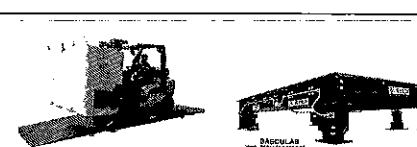
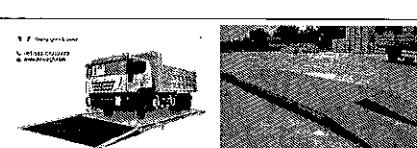
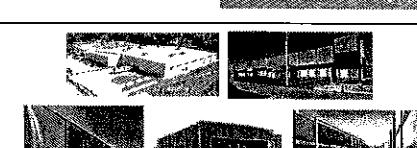
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos noveno y undécimo:

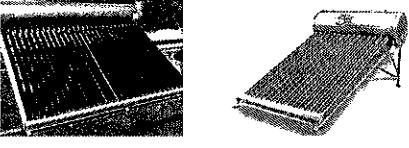
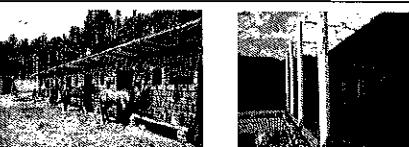
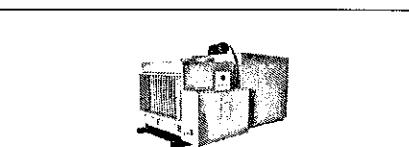
ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

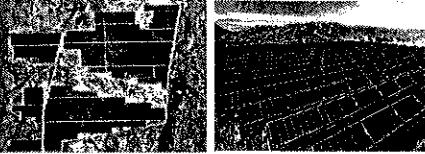
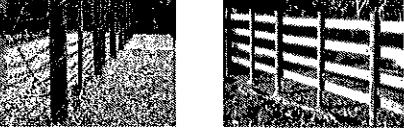
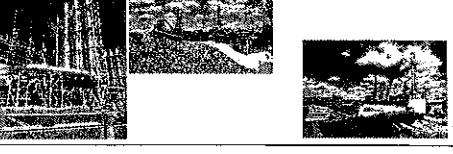
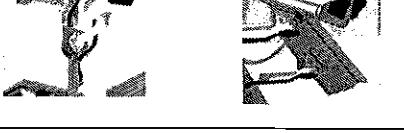
PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

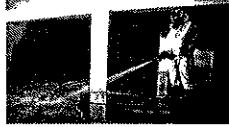
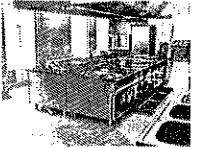
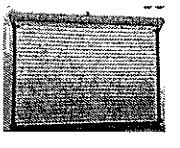
PÁRRAFO UNDÉCIMO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

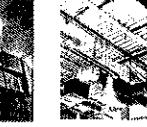
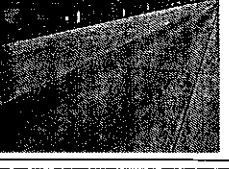
MUNICIPIO DE NAMIQUEPA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
1	ADOQUÍN	M2.	\$ 351.75	 
2	AIRE ACONDICIONADO EVAPORATIVO	PZA.	N/A	 
3	ALBERCA COMERCIAL	M2.	\$ 3,255.00	 
4	ALBERCA HABITACIONAL	M2.	\$ 2,205.00	 
5	ALJIBE	POR CADA 1,000 LITROS DE CAPACIDAD.	\$ 4,200.00	
6	ÁREAS TECHADAS			 
7	ASFALTO	M2.	\$ 262.50	 
8	BANDA TRANSPORTADORA DE MATERIALES	ML.	\$ 1,417.50	 
9	BARANDAL/REJA COMERCIAL	M2.	\$ 1,207.50	 

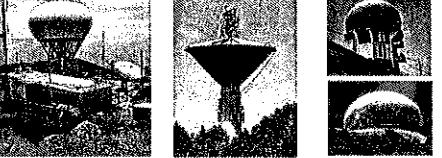
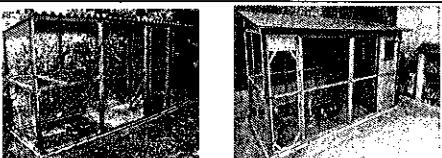
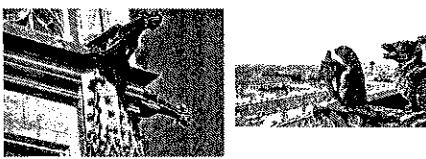
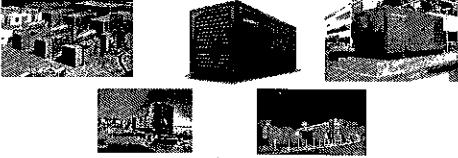
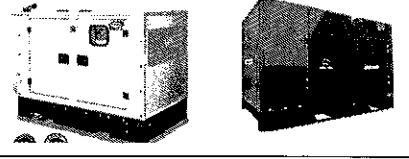
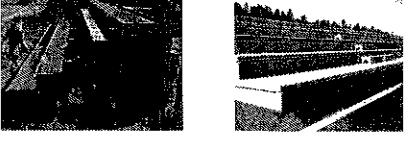
MUNICIPIO DE NAMICUPA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
10	BARANDAL/REJA HABITACIONAL	M2.	N/A	
11	BARDA DE PIEDRA (ANCHO .20 MTS HASTA 1 MT) ALTURA HASTA 3 MTS	M2.	\$ 840.00	
12	BARDA RODAPIÉ 0.2 MTS HASTA 1.5 MT DE ALTURA	M2.	N/A	
13	BARDAS DE CONCRETO DE 1.5 MTS HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 472.50	
14	BARDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3MTS DE ALTURA	M2.	\$ 588.00	
15	BÁSCULA CAMIONERA	PZA.	\$ 630,000.00	
16	BÁSCULA PARA VEHÍCULOS DE CARGA LIGERA	PZA.	\$ 325,500.00	
17	BASCULAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 619,500.00	
18	BODEGAS CON ALTURA ATÍPICA SUPERIOR A 5 METROS	10% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL.	\$	

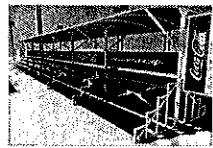
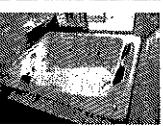
MUNICIPIO DE NAMIBA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
19	BOILER SOLAR	POR TUBO	N/A	
20	BOMBA DESPACHADORA DE GASOLINA/DIÉSEL CON INFRAESTRUCTURA	PZA.	\$ 79,275,00	
21	BÓVEDAS DE SEGURIDAD PARA BANCO	PZA.	\$ 105,000.00	
22	CABALLERIZAS	M2.	N/A	
23	CALDERAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 215,250.00	
24	CALEFACCIÓN (COMERCIAL)	PZA.	\$ 157,500.00	
25	CALEFACCIÓN HABITACIONAL	PZA.	N/A	
26	CARPA LONA AHULADA CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	N/A	
27	CASAS HABITACIÓN CON ALTURAS QUE EXCEDEN DE 3 METROS O ALTURAS ATÍPICAS, SIN LOSAS DE ENTREPISOS	17% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL.	N/A	

MUNICIPIO DE NAMICUPA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
28	CELDA SOLARES (EN GRANJA SOLAR, PARQUE SOLAR O PARQUE FOTOVOLTÁICO) (con paneles construidos con celdas solares individuales)	CELDA	\$ 3,360.00	
29	CELDA SOLARES (HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIAL) (paneles construidos por celdas solares individuales)	M2.	N/A	
30	CERCO POSTE CONCRETO/ METÁLICO	ML.	\$ 269.85	
31	CERCO POSTE MADERA	ML.	N/A	
32	CHILLER (SISTEMA DE ENFRIAMIENTO)	PZA.	\$ 126,000.00	
33	CHIMENEA	PZA.	N/A	
34	CHIMENEAS INDUSTRIALES	M3.	\$ 4,200.00	
35	CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)	PZA.	N/A	
36	CISTERNA COMERCIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 2,782.50	

MUNICIPIO DE NAMÍQUIPA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
37	CISTERNA HABITACIONAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	N/A	
38	CISTERNA INDUSTRIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 152,250.00	
39	COCINA INDUSTRIAL	ML.	\$ 4,620.00	 
40	COCINA INTEGRAL	ML.	N/A	 
41	COMPRESORES	LOTE	\$ 761,250.00	
42	CORTINA METÁLICA	M2.	\$ 1,501.50	 
43	CREMATORIO	PZA.	\$ 168,000.00	 
44	CUARTO DE TRATAMIENTO TÉRMICO	M2.	\$ 5,775.00	 
45	CUARTOS DE PINTURA	M2.	\$ 5,775.00	

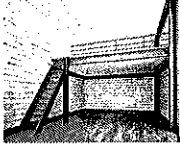
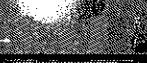
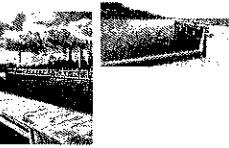
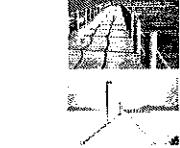
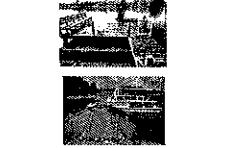
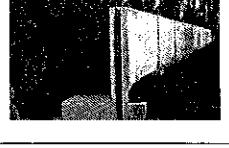
MUNICIPIO DE NAMICUPA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
46	CUARTOS FRÍOS	PZA.	\$ 78,225.00	
47	DOSIFICADORES (INCLUYE LA ESTRUCTURA QUE LO SOSTIENE)	M3.	\$ 3,255.00	  
48	DUCTOS DE AIRE	ML.	N/A	 
49	ELEVADOR CONDOMINIOS	PZA.	\$ 997,500.00	
50	ELEVADORES (hasta 10 pisos)	PZA.	\$ 1,848,000.00	
51	ENCEMENTADOS - PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO HASTA 10 CM DE ESPESOR	M2.	\$ 173.25	
52	ESCALERA ELÉCTRICA	ML.	\$ 236,250.00	 
53	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO ASFALTO)	M2.	\$ 268.80	 
54	ESTRUCTURA TIRO DE MINA	LOTE	\$ 3,150,000.00	 

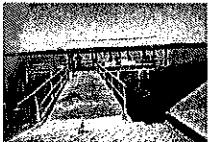
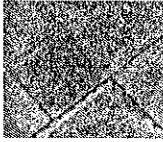
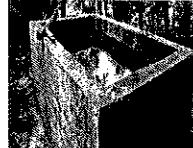
MUNICIPIO DE NAMIQUEPA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
55	ESTRUCTURAS ESFÉRICAS, O IRREGULARES, PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN	M3.	\$ 26,250.00	
56	FUENTE PARA JARDÍN	PZA.	N/A	
57	FUENTE TIPO CORTINA	PZA.	N/A	
58	GALLINERO	M2.	N/A	
59	GÁRGOLAS	PZA.	N/A	
60	GENERADOR DE ENERGÍA	PZA.	\$ 525,000.00	
61	GENERADORES ELÉCTRICOS	PZA.	\$ 334,005.00	
62	GRADAS DE CONCRETO	M2.	\$ 1,575.00	
63	GRADAS DE MADERA	M2.	\$ 1,365.00	

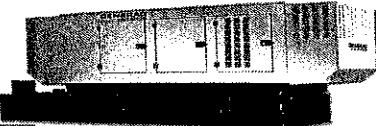
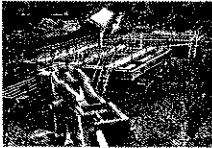
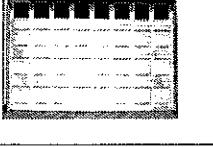
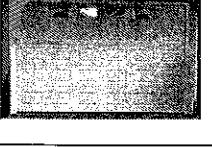
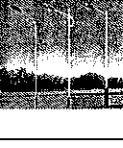
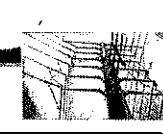
MUNICIPIO DE NAMÍQUIPA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
64	GRADAS METÁLICAS	M2.	\$ 2,047.50	 
65	GRÚA VIAJERA	LOTE	\$ 577,500.00	 
66	GUARNICIONES (cordones de concreto)	ML.	N/A	 
67	HIDroneumático	PZA.	N/A	 
68	HORNO DE SECADO	M2.	\$ 5,775.00	 
69	INVERNADEROS	M2.	N/A	 
70	JACUZZI	PZA.	N/A	 
71	MALLA CICLÓNICA	ML.	\$ 498.75	 
72	MALLA SOMBRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	N/A	 

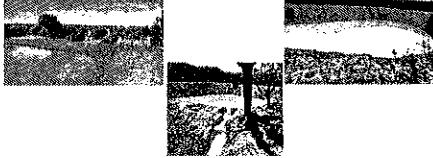
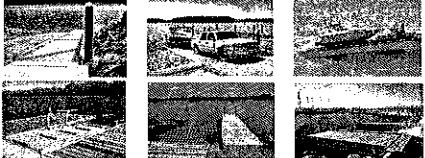
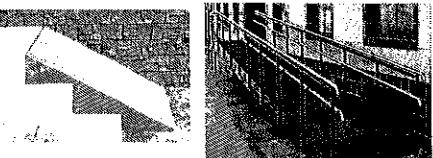
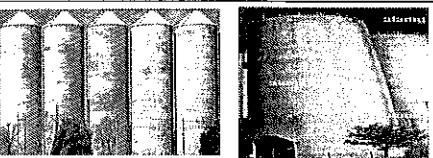
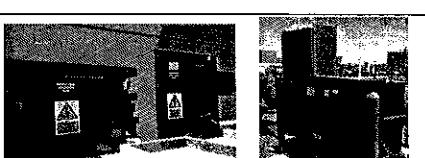
MUNICIPIO DE NAMICUCA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

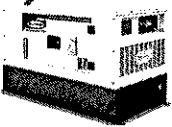
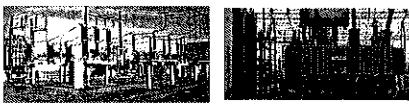
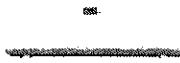
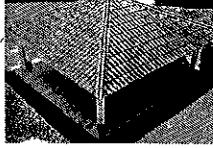
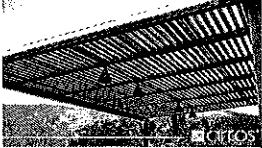
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

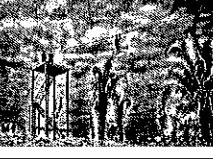
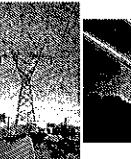
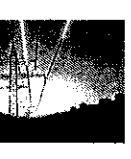
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
73	MEZANINE	M2.	N/A	 
74	MINI SPLIT	PZA.	N/A	 
75	MOLINOS INDUSTRIALES	M3.	\$ 52,500.00	 
76	MUELLE DE CONCRETO	M2.	\$ 2,782.50	 
77	MUELLE DE MADERA	M2.	\$ 2,047.50	 
78	MUROS DE CONTENCIÓN CONSTRUIDO CON PIEZAS PREFABRICADAS	M2.	\$ 3,150.00	 
79	MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 997.50	
80	MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 682.50	 
81	NAVES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	\$ 6,825.00	  

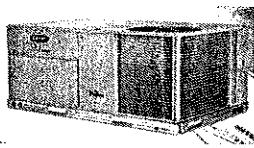
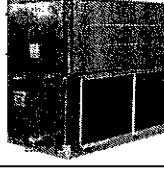
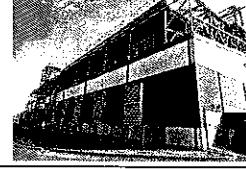
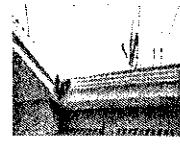
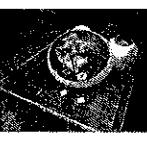
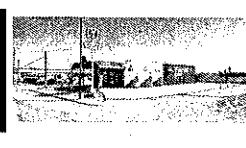
MUNICIPIO DE NAMIQUPA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
82	PALAPA DE HOJAS SECAS DE PALMA CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	N/A	 
83	PALAPA DE LÁMINA CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	N/A	 
84	PASTO ARTIFICIAL	M2.	N/A	 
85	PÉRGOLAS	M2.	N/A	 
86	PILA (BLOCK, ADOBÓN, HORMIGÓN.	M2.	N/A	 
87	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 100 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,837.50	
88	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 15 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 262.50	
89	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 40 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 756.00	
90	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 60 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,102.50	

MUNICIPIO DE NAMICUINA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
91	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 80 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,522.50	
92	PLANTA GENERADORA ELÉCTRICA DIÉSEL	LOTE	\$ 3,780,000.00	
93	PLANTA TRATADORA	PZA.	\$ 3,150,000.00	 
94	PLANTAS ENFRIADORAS	PZA.	\$ 1,575,000.00	 
95	PÓRTICO COMERCIAL	M2.	\$ 4,725.00	 
96	PORTÓN ELÉCTRICO	M2.	N/A	 
97	POSTES PARA ALUMBRADO	PZA.	\$ 15,750.00	  
98	POSTES TRONCOCÓNICOS PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 183,750.00	  
99	POZOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA	ML.	\$ 6,300.00	 

MUNICIPIO DE NAMICUCA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
100	PRESONES	M2.	\$ 735.00	
101	PUENTE COLGANTE	ML.	\$ 3,150.00	
102	QUEBRADCRAS INDUSTRIALES CON ENTRADA DE MATERIALES DESDE 40mm. Hasta 500 mm. Este valor de la pieza considera la obra civil para cimentación y descarga a la tolva.	PZA.	\$ 2,100,000.00	
103	RAMPA PARA EMBARCACIONES	M2.	\$ 1,312.50	
104	RAMPAS	M2.	N/A	
105	SILO DE CONCRETO	M3.	\$ 5,565.00	
106	SILO METÁLICO	M3.	\$ 2,730.00	
107	SISTEMA CONTRA INCENDIO	PZA.	\$ 72,240.00	
108	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMERCIAL	PZA.	\$ 87,150.00	

<p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE NAMICUIPA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES</p>				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
109	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HABITACIONAL	PZA.	N/A	
110	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIAL	PZA.	\$ 498,750.00	
111	TANQUE ESTACIONARIO COMERCIAL	M3.	\$ 4,935.00	
112	TANQUE ESTACIONARIO HABITACIONAL	M3.	N/A	
113	TANQUES ACERO AL CARBÓN HASTA 100,000 LT	LT.	\$ 9.45	
114	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	M3.	\$ 2,100.00	
115	TEJABAN ACRÍLICO	M2.	N/A	
116	TEJABAN DE GALVATEJA	M2.	N/A	
117	TEJABÁN DE LÁMINA GALVANIZADA	M2.	N/A	

MUNICIPIO DE NAMIQUEPA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
118	TEJABÁN DE TEJA	M2.	N/A	
119	TINACO HABITACIONAL	LTO.	N/A	 
120	TIROLESÁ	ML.	\$ 4,725.00	 
121	TOLVAS	PZA.	\$ 183,750.00	  
122	TORRES PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 236,250.00	  
123	TRANSFORMADOR DE 15 KVA.	PZA.	\$ 26,250.00	
124	TRANSFORMADOR DE 25 KVA.	PZA.	\$ 36,750.00	
125	TRANSFORMADOR DE 45 KVA.	PZA.	\$ 52,500.00	
126	TRANSFORMADOR DE 75 KVA.	PZA.	\$ 120,750.00	

MUNICIPIO DE NAMIQUEPA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA		
127	UNIDAD PAQUETE CLIMA	PZA.	\$ 735,000.00			
128	UNIDADES ENFRIADORAS	PZA.	\$ 332,850.00	 		
129	VOLADOS DE CONCRETO ARMADO	M2.	N/A			
130	VOLADOS DE MADERA, ACERO Y OTROS MATERIALES	M2.	N/A			
131	INSTALACIONES ESPECIALES ATÍPICAS	REQUIEREN AVALÚOS EN BASE A PRECIOS UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.		 		
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SÓLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL						
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados, V y IX; y artículo 23, párrafo quinto:						
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:						
APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE						
APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.						
ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:						
PÁRRAGO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC = Valor de la Construcción, SC =Superficie de la Construcción, VUC = Valor Unitario de la Construcción y VIE = Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.						

MUNICIPIO DE NAMICHA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALORACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA	POR EL LUGAR DE UBICACIÓN		CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL
			POR LA FORMA DE INSTALACIÓN	EN EL LUGAR DE UBICACIÓN			
	1901	PARA CARTEL			Materiales de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 80 M ² , en adelante Altura del pedestal: entre 4 M. y 18 M.	M ² DE PANTALLA	\$ 21,000.00
	1902	ESPECTACULAR			Diametro exterior del pedestal de 20" en adelante Profundidad de desplante: 1 M. en adelante		
	1903	PANTALLA ELECTRONICA			Materiales de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 45 M ² , en adelante Altura de las columnas: entre 1 M. y 15 M.	M ² DE PANTALLA	\$ 2,363.00
	1904	PARA CARTEL			Perfil de los apoyos: Sección "L", "I", "o" "U" Método de anclaje: empotrado, atornillado, autopaspartado, etc.		
					Materiales de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 50 M ² , en adelante Altura de las columnas: entre 1 M. y 10 M.	M ² DE PANTALLA	\$ 2,200.00
					Perfil de los apoyos: Sección "L", "I", "o" "U" Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.		
					Materiales de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 2 M ² , en adelante Altura del pedestal: de 3 M, en adelante	M ² DE PANTALLA	\$ 4,961.00
					Diametro exterior del pedestal de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado atornillado, etc.		

MUNICIPIO DE NAMIKIQUA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACION	POR EL LUGAR DE UBICACIÓN	POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			UNIDADES	VALOR CATASTRAL
			TIPO DE ESTRUCTURA	TIPO MURETE	TIPO MURETE		
	1905						
	1906						
	1907						
	1908						

MUNICIPIO DE NAMICUCA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACION	POR EL LUGAR DE UBICACIÓN	POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL
			TIPO DE ESTRUCTURA	TIPO MURETE	TIPO MURETE			
PARA CARTEL	1909		ESPECIALES	UNIFOLIAR	EN AZOTEA	X	X	\$ 5.854,00
	1910		ESPECIALES	EN AZOTEA	ADOSADO	X	X	
	1911		ESPECIALES	EN AZOTEA	ADOSADO	X	X	
	1912		ESPECIALES	EN AZOTEA	ADOSADO	X	X	\$ 3.371,00

MUNICIPIO DE NIAMOQUITA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA	POR EL LUGAR DE UBICACIÓN	POR LA FORMA DE INSTALACIÓN	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL
	1913	PARA CARTEL ESPECIALIZADA ELECTRÓNICA	EN FACHADA TIPO MURETE UNIFACIAL	X	X	X	M ² DE PANTALLA ELECTRÓNICA (SI TIENE 2 VISTAS SE SUMAN LAS SUPERFICIES)
	1914		EN AZOTEA TIPO MURETE			X	Superficie de la pantalla: de 1 M ² en adelante Altura del pedestal: hasta 15 M. Diametro exterior del pedestal: hasta 36
	1915	OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	EN FACHADA TIPO MURETE UNIFACIAL	X		X	Profundidad de desplante: 1 M. en adelante Materiales constructivos: Acero, Perfiles o Másto. Superficie de la pantalla: de 1 M ² en adelante Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² .
							M ² DE MURETE

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SÓLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados, y y X, y artículo 23, párrafo quinto:

ARTICULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

ARTÍCULO V CONSTRUCCIÓN: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridas de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional medio, habitacional alto, habitacional de lujo, habitacional de superlusjo, comercial económico, comercial medio, comercial alto, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

ARTÍCULO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

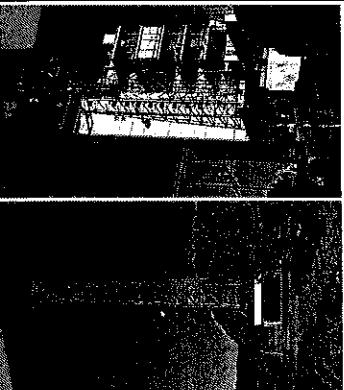
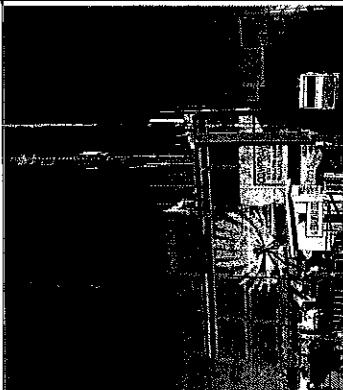
ARTICULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAGO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en los Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $V_C = V_{C-SUPLIC} + V_E$. Para efectos de la fórmula anterior, se entiende que V_C = Valor Unitario de la Construcción y V_E = Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y decremento, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

MUNICIPIO DE NAMIQUIPA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACION	TORRE AUTOSORTADA ATIRANTADAS	MONOPÓSTO O MONOPOLIO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS (\$/ML.)	
						Altura [M.]: hasta 100 M. y sección variable de hasta 15 M. por lado	ML. \$ 26,250.00
1916				<p>ESTRUCTURAS AUTOSORTADAS A BASE DE CIMENTACIÓN Y EL PROPIO DISEÑO DEL ELEMENTO; ESTRUCTURAS QUE SUELEN ESTAR COMPUESTAS POR PERFILES O ÁNGULOS DE ACERO UNIDOS POR TORNILLOS, FERNOS, REMACHES O SOLDADURA. LA ALTURA ES VARIABLE Y ESTÁ EN FUNCIÓN DEL SUMINISTRO DEL BIEN FUNCIONAMIENTO REQUERIDO. SE INSTALAN EN TERRENOS URBANOS, SUBURBANOS Y/O RÚSTICOS.</p> <p>Tipos de material de la estructura [metálico/pétroleo]</p> <p>Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otra)</p> <p>Peso [Kg.]: Hasta 10 Tons.</p>			
1917				<p>ESTRUCTURAS LIGERAS APILADAS O ATIRANTADAS A BASE DE CABLES O YARILLAS; USUALMENTE SE INSTALAN EN CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES, LO CUAL INDICA QUE NO TRANSMITE UNA CARGA MUY GRANDE O BIEN, SE INSTALAN SOBRE EL SUELO. LA BASE DE LA ESTRUCTURA TRANSMITE ESFUERZOS DE COMPRESIÓN Y LOS ARRIOSTRES O TIRANTES ESTERILOS DE TENSIÓN.</p> <p>Tipos de material de la estructura [metálico/pétroleo]</p> <p>Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otra)</p> <p>Peso [Kg.]: Hasta 500 Kgs.</p>			

MUNICIPIO DE NAMICUIPA

TABLA DE VARIOS BABA EL EJERCICIO EISCAI 2021

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

MUNICIPIO DE NAMÍQUIPA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES PARA FUNDOS MINEROS.						
CLAVE VALUACIÓN	1-1	1-2	1-3	2-1	2-2	3
	ALEJADO DE LAS ZONAS URBANAS	COLINDANTE A LAS ZONAS URBANAS	INMERSO EN LAS ZONA URBANA	Ocupado por construcciones fuera del área de influencia	Ocupado por construcciones en el área de influencia	Suelo rústico
CONCEPTOS	Suelo dentro de las áreas de influencia definidas como huellas de la exploración previa y explotación como: despalmes, desmontes, tajos, caminos, accesos, excavaciones, terraplenes, jales, presas y tepetates entre otros. Colindantes a las poblaciones urbanas	Suelo dentro de las áreas de influencia definidas como huellas de la exploración previa y explotación como: despalmes, desmontes, tajos, caminos, accesos, excavaciones, terraplenes, jales, presas y tepetates entre otros, inmersas en las áreas urbanas de poblaciones.	Suelo dentro de las áreas de influencia definidas como huellas de la exploración previa y explotación como: despalmes, desmontes, tajos, caminos, accesos, excavaciones, terraplenes, jales, presas y tepetates entre otros, destinados al servicio directo de minería.	Suelo ocupado por todo tipo de construcciones fuera del área de influencia de exploración y explotación, destinados al servicio directo de minería.	Suelo ocupado por todo tipo de construcciones colindantes en el área de influencia de exploración y explotación, destinados al servicio directo de minería.	Suelo rústico dentro del perímetro del área de influencia o de la concesión minera.
UNIDAD DE MEDIDA	Ha.	Ha.	Ha.	M ² .	M ² .	Ha.
VALORES	\$ 385,875.00	\$ 716,625.00	\$ 882,000.00	\$ 441.00	\$ 441.00	\$ 11,025.00

EN TODOS LOS CASOS DE FUNDOS MINEROS SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 10, apartado I, artículo 11, apartados IV y VII, y artículo 13:

ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:

APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

ARTÍCULO 11. En forma enunciativa el catastro contendrá los registros de información siguientes:

APARTADO IV: Geográfico; La información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotográfica, fotogramétrica, aerofotogramétrica, de zonificación y regionalización; Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

APARTADO VII: Histórico; Cronología registral y catastral de los predios.

ARTÍCULO 13. Los propietarios o poseedores de predios, cualquiera que sea el régimen legal de éstos y sin detrimento de lo que dispongan otros ordenamientos, deberán inscribirlos en el padrón catastral, así como mantener actualizada la cédula correspondiente; para ello, deberán manifestar al Municipio la modificación de los datos de identificación catastral del predio y proporcionar la información para actualizar su registro, sin necesidad de requerimiento alguno y dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que ocurra el evento.

MUNICIPIO DE NAMIQUEPA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES PARA BANCOS DE MATERIALES Y BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES.					
USO	IMÁGENES DE REFERENCIA	TIPO DE PREDIO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO \$/M2.	
BANCOS DE MATERIALES	  	URBANOS Y SUBURBANOS	Suelo utilizado para comercializar materiales pétreos para la construcción, generalmente. Es decir, depósito y retiro de materiales pétreos, asfálticos y/o minerales, sin degradación del suelo, conservando su topografía. Por ejemplo: de arena, de grava, de piedra, de tierra para jardín, de asfalto, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	\$ 184.00	
		RÚSTICOS		\$ 37.00	
BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES	  	URBANOS Y SUBURBANOS		\$ 132.00	
		RÚSTICOS	Banco del cual se extraen materiales pétreos o minerales, del suelo y del subsuelo, con degradación del suelo en su topografía. Por ejemplo: de yeso, de cal, de mármol, de arena, de grava, de piedra, de caliche, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	\$ 27.00	
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SÓLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.					
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 10, apartado I, y artículo 11, apartados IV y VII:					
ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:					
APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;					
ARTÍCULO 11. En forma enunciativa el catastro contendrá los registros de información siguientes:					
APARTADO IV: Geográfico: La información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotográfica, fotogramétrica, aeroftogramétrica, de zonificación y regionalización; integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;					
APARTADO VII: Histórico: Cronología registral y catastral de los predios.					

MUNICIPIO DE NAMIQUEPA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

FACTORES DE DEMÉRITO PARA PÁNELES SOLARES.

RANGO DE PÁNELES SOLARES (PZAS.)		FACTORES DE DEMÉRITO
DESDE	HASTA	
1	500	0.80
501	1,000	0.75
1,001	2,000	0.70
2,001	3,000	0.65
3,001	4,000	0.60
4,001	5,000	0.55
5,001	en adelante	0.50

APLICA PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. SE APLICA UN FACTOR ÚNICO EN FUNCIÓN DEL TOTAL DE PÁNELES SOLARES DEL PREDIO. GENERALMENTE, LAS DIMENSIONES DE UN PÁNEL SOLAR SON, APROXIMADAMENTE, 1.00 ML. x 1.70 ML.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado V y IX, artículo 21, párrafos noveno y undésimo, y artículo 23, párrafo quinto:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

PÁRRAFO UNDÉCIMO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC = Valor de la Construcción, SC =Superficie de la Construcción, VUC = Valor Unitario de la Construcción y VIE = Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.